

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANESVAP

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación de **ANESVAP** (acrónimo de Asociación Española de usuarios de VAPorizadores personales) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

- a) Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- b) El ámbito de actuación de esta asociación incluye todo el Estado español.
- c) Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.
- d) Se definen los siguientes términos, a los que se hace referencia en el presente articulado:

Vaporizador personal: dispositivo destinado a la inhalación oral de vapor, basado en el calentamiento de un líquido, con o sin nicotina.

Vapeador: usuario de vaporizadores personales.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

Proteger el libre uso de vaporizadores personales por parte de los usuarios mayores de edad que opten por este sistema, con el fin de minimizar los riesgos para la salud ocasionados por el consumo del tabaco, o bien como simple actividad lúdica.

Divulgar en qué consiste el uso de dichos vaporizadores y en qué se diferencia del consumo de los productos del tabaco.

Divulgar los estudios que se consideren de interés para conocer tanto los posibles riesgos como los beneficios del uso del vaporizador a corto, medio y largo plazo.

Defender los derechos de los asociados y simpatizantes, que optan por esta tecnología de sustitución, con el ánimo de no perjudicar a terceros.

Ser escuchados en cualquier iniciativa que pretenda la regulación de la venta, uso o consumo de artículos relacionados con la actividad de utilizar vaporizadores personales de líquidos con o sin nicotina.

Velar por la correcta comercialización de los productos utilizados para el uso de vaporizadores personales, en los términos establecidos en las normas que sean de aplicación para su etiquetado, envasado y distribución y defender su libre mercado.

Fomentar la comunicación y cooperación con organizaciones similares o afines de otros países.

Artículo 4.

Para la consecución de los fines de la Asociación, se usarán principalmente los siguientes medios de actuación:

Gestión y administración de comunidades o lugares de encuentro, presenciales y virtuales, para las personas interesadas en eliminar o reducir los efectos nocivos del tabaco o en el uso lúdico de los vaporizadores personales. En particular, la Asociación podrá disponer como medio de difusión y encuentro del sitio web www.anesvap.org, dominio registrado, diseñado y gestionado por la Junta Directiva de la Asociación o por quien ésta designe.

Asesoramiento y defensa de los derechos de las personas que opten por el uso de vaporizadores de líquidos como sistema de sustitución, que no perjudiquen a terceros y en los términos que más adelante se determinen por los órganos soberanos de la asociación.

Promoción de la investigación científica del uso de vaporizadores de líquidos, para documentar sus efectos sobre la salud.

Plataformas de información a los fumadores sobre el uso de vaporizadores de líquidos, como método de deshabituación tabáquica.

Colaboración en la regulación y normalización del uso de vaporizadores de líquidos. Cualquier otro que, siendo lícito, ayude a cumplir los fines de la Asociación.

Artículo 5.

La Asociación tendrá su domicilio social en el lugar acordado por la Junta Directiva, que en todo caso constará fijado en la Disposición Adicional Tercera.

El domicilio virtual es <http://www.anesvap.org/> y la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones y comunicaciones es asociacion@anesvap.com Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social, así como las direcciones virtuales expresadas, modificándose en lo necesario la Disposición Adicional Tercera, e informando a la Asamblea General en la siguiente reunión que se produzca tras el cambio, pero, en el ínterin, los socios deberán ser informados a través del correo electrónico facilitado a tal efecto por el asociado y, también del tablón de anuncios virtual de la Asociación, antes de haber transcurrido cuarenta y ocho horas desde que la Junta Directiva hubiese acordado el acuerdo de cambio de domicilio.

Tercera. El domicilio social de la Asociación Española de Usuarios de Vaporizadores Personales se fija en la calle Luis de Salazar nº 9 2H, CP 28002, en Madrid capital.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como decida la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 7.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos socios fundadores o de número que:

- a) no residan en el territorio español.
- b) ostenten la condición de dirigente (cargos de las ejecutivas locales, provinciales, regionales o nacionales) de un partido político o sean candidatos por una formación política a elecciones municipales, autonómicas, nacionales o europeas.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) por incumplir la condición expuesta en el artículo 7.
- d) por expiración del mandato.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, o a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. No obstante, se faculta al Presidente para que forme la voluntad de la Junta Directiva mediante un sistema de votación por escrito a través del foro de la web www.anesvap.org y otras vías telemáticas consensuadas con anterioridad por la Junta. En este último caso, convocará a los miembros de la Junta a una hora determinada, debiendo darse el requisito de quórum anterior en el momento de adoptar el acuerdo. Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar en que se hubiere celebrado la reunión. Si se ha realizado mediante Internet, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social.
- b) Nombre de los miembros concurrentes o intervinientes.
- c) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) El contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del voto emitido por cada uno de los miembros.
- e) La aprobación del acta.

El acta de la Junta se aprobará por el propio órgano en la siguiente reunión. Si la votación se realiza mediante Internet, el Secretario la enviará por correo electrónico a los miembros de la Junta para su aprobación en un plazo máximo de cinco días desde la finalización del plazo de votación. La aprobación de este acta se entenderá producida por aquiescencia si en un plazo de cuatro días ningún miembro realiza la correspondiente objeción. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario, consignando la fecha de aprobación.

Artículo 11.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y, en su caso, la expulsión de aquellos que incumplieran sus obligaciones como socios o infringieran el reglamento de Régimen Interno vigente que se desarrolle.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el

cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.

El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16.

Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, pudiendo actuar como representantes territoriales.

Artículo 17.

Las **vacantes** que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.

Las **reuniones de la Asamblea General** serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 20.

Las **convocatorias** de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. No obstante, la Junta Directiva podrá convocar las asambleas mediante anuncio expuesto en la web www.anesvap.org con la antelación antes mencionada, que se complementará con comunicación vía correo electrónico a los asociados.

Artículo 21

La Asamblea general será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en Su defecto, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva y, en su defecto, la persona que designen los socios asistentes a la reunión. Corresponde al Presidente, o al que haga sus veces, dirigir las sesiones, conceder la palabra a los asociados y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos.

Artículo 22.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada universal, entendiendo esto como el voto afirmativo de al menos 1/3 de todos los asociados con derecho a voto para tomar los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23.

Los asociados podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante cualquier sistema telemático que se acuerde al efecto, siempre que se garantice debidamente la identidad del asociado que ejerce su derecho de voto, renunciando por tanto al voto por representación y al voto secreto.

Artículo 24.

El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Asociación una fotocopia del DNI, pasaporte o carné de conducir, debidamente firmada y completada al efecto, indicando de manera clara e inequívoca el sentido del voto sobre cada propuesta. Para su validez, el voto emitido por estos medios de comunicación a distancia habrá de recibirse en el domicilio social, o en la dirección de correo electrónico que se designe, con una antelación de, al menos, dos días hábiles al previsto para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria. Los asociados que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo se considerarán como presentes en la Asamblea General y como tales serán computados a los efectos de constitución de esta. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por asistencia personal del socio que lo hubiera emitido a la Asamblea General.

No obstante, **la Junta Directiva queda facultada para sustituir la celebración de asambleas** presenciales por asambleas virtuales, utilizando para ello la web www.anesvap.org, siguiendo los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica. En tal caso, las reglas a seguir serán las siguientes:

- a) La convocatoria se realizará según las directrices del artículo 20, sin distinción en este caso entre primera y segunda convocatoria, celebrándose cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.
- b) No cabrá el voto por representación ni el voto secreto
- c) Los votos podrán ser emitidos por correo postal o por el medio telemático fijado para tal fin, según las condiciones citadas en el artículo 23.
- d) Los acuerdos se adoptarán según los criterios de los párrafos 2 y 3 del artículo 22, considerando a los votantes virtuales y por correo postal como miembros presentes en la asamblea.
- e) Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha fijada en la convocatoria.

Artículo 25.

El acta de la Asamblea sea presencial o virtual se aprobará de la siguiente manera: El Secretario la pondrá a disposición de los asociados a través de la web www.anesvap.org para su aprobación en un plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de celebración de la asamblea. La aprobación de esta acta se entenderá producida por aquiescencia si en un plazo de cuatro días naturales ningún asociado realiza la correspondiente objeción. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente, consignando la fecha de aprobación.

En el acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, se expresarán las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar en que se hubiere celebrado la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiere efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea presencial.
- c) Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Asamblea presencial, los puntos aceptados como orden del día de la sesión.
- d) Número de asociados concurrentes, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación. Si la Asamblea es presencial, se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos. Si la Asamblea es virtual, se hará constar el número de socios intervinientes.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia. Si la Asamblea es virtual, se copiarán literalmente todas las intervenciones que se produzcan en la web www.anesvap.org antes citada.

f) El contenido de los acuerdos adoptados, así como la indicación del resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar la oposición a los acuerdos adoptados.

g) La aprobación del acta

h) La lista de asistentes, en caso de asamblea presencial, o de intervinientes, en caso de asamblea virtual, se adjuntará al acta por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 26.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Disolución de la asociación.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Aprobación y modificación de Reglamentos de Régimen Interno.

h) Disposición o enajenación de los bienes.

i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 27.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 28.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que sean admitidas por la Junta Directiva. Las personas jurídicas podrán inscribirse en la misma únicamente como Socios Colaboradores.

Artículo 29.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios Colaboradores, podrán ser aquellos que, sin ser socios de número, ayuden a los fines de la Asociación con sus acciones o mediante donaciones económicas, que no tengan actividad económica o remunerada relacionada con la actividad que nos ocupa, y previa aprobación por la Junta Directiva.
- d) Socios Profesionales, serán aquellos que al ingresar desempeñen profesionalmente puestos de trabajo o negocios, que impliquen un beneficio económico y estén directamente relacionados con el uso de vaporizadores personales. También aquellos que siendo socios de número pasen a formar parte de este colectivo. En este último caso será de obligado cumplimiento comunicar la nueva situación a la Junta Directiva. En caso de cesar en dicha actividad económica, y previa comunicación a la Junta Directiva, pasarán inmediatamente a ser socios de número.
- e) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 30.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación al inscribirse voluntariamente como socio.

Artículo 31.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Participar en la medida de lo posible en las actividades de la Asociación.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo representativo.
- d) Cumplir con cualquier otra obligación que voluntariamente asuman dentro de la Asociación.
- e) Comunicar a la Junta Directiva cualquier actividad económica que afecte a lo expuesto en el artículo 29 punto d)
- f) Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que, en su caso, fije la Asamblea General.

Artículo 33.

Los socios de honor, colaboradores y profesionales tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la prevista en el apartado c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

Artículo 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 36.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 37.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 38.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VI

CONVIVENCIA Y REGIMEN INTERNO

Artículo 39.

La Asociación se dotará en tiempo y forma de **un Reglamento de Régimen Interno** que regulará, entre otras cosas, las siguientes normas de convivencia y sanciones: “A fin de velar por la buena armonía y convivencia de la Asociación y entre sus asociados”, la Junta Directiva llamará la atención pública y privadamente a cualquier socio que incurra en alguna de las siguientes acciones en cualquiera de los apartados del foro ANESVAP: Injerencia en la vida privada o en el honor de cualquiera de los socios. Insulto, menosprecio o vejación personal por cualquier medio.

Difusión de falsedades o medias verdades malintencionadas, así como acusaciones sin plena certeza, sean claras o veladas. Críticas emitidas con el propósito de sembrar la discordia y crispar el ambiente

entre los asociados, en especial las dirigidas a desestabilizar a esta Junta Directiva y por extensión a toda la Asociación. Utilización del nombre, imágenes, logotipos o textos propiedad de la Asociación sin el expreso consentimiento de ésta, especialmente si redundan en beneficio propio.

El infractor será advertido expresamente tanto de forma privada como pública y se le podrán imponer sanciones temporales de limitación de acceso a los hilos privados de la Asociación y que irán en consonancia a la gravedad de los hechos.

En caso de persistir en su actitud y sea amonestado hasta en tres ocasiones de la forma anteriormente expuesta, se procederá a tramitar su baja y la expulsión como miembro de esta asociación.

Asimismo, si cualquier socio considera que está siendo objeto de alguno de los puntos descritos anteriormente, se le emplaza a comunicar los hechos a ésta Junta Directiva por medio del correo juntadirectiva@anesvap.com, la cual actuará a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, se le ruega encarecidamente que se abstenga de participar en el hilo en cuestión, salvo para informar de que ha puesto los hechos en conocimiento de la junta. Este artículo tiene por objeto eliminar de raíz los malos modos y actitudes desconsideradas con instituciones y personas, y que tienen el propósito claro de provocar desunión y malestar entre los miembros de la asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Asociación podrá dotarse autónomamente de los órganos y normas que estime convenientes para el mejor desarrollo de sus fines, regulados por sus propias normas o reglamentos internos, en tanto no vulneren los presentes estatutos. Dichas normas y reglamentos deberán ser aprobados en Asamblea General.

Segunda.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o en las Normas y Reglamentos internos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Tercera. El domicilio social de la Asociación Española de Usuarios de Vaporizadores Personales se fija en la calle Luis de Salazar nº 9 2H, CP 28002, en Madrid capital.